

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la Institución. La Universidad Nacional Siglo XX en el marco de la organización académica que se ejecuta en las unidades académicas y en cumplimiento a Resoluciones del Honorable Consejo Universitario y Resoluciones del Consejo Académico, norma el desarrollo de los Cursos Acelerados en la Institución.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento. Establecer la norma para el desarrollo de los Cursos Acelerados de tercer año Legislación Social Boliviana – Formación Social Boliviano y quinto año en las asignaturas de Dirección Política y Tesis Política de Formación Política Sindical; determinando aspectos inherentes a la aprobación, organización, composición, alcance, duración, resultados, derechos, obligaciones y sanciones.

CAPITULO II DEL CURSO ACCELERADO

Artículo 3.- Definición. El curso acelerado es la actividad académica que realizan los estudiantes de último año de estudios en los niveles de Técnico Universitario Superior y Licenciatura que las carreras ofertan cuatro años de estudio en su diseño curricular y modalidades de graduación. Así como los estudiantes que realizan transferencia de otras universidades del sistema universitario Boliviano; para facilitar la titulación en (Tercer año: Legislación Social Boliviana – Formación Social Boliviana - Quinto año: Dirección Política y Tesis Política) en las asignaturas de Formación Política Sindical; previo cumplimiento de pre - requisitos.

Artículo 4.- Objetivo del Curso acelerado. Establecer la norma para el desarrollo de los cursos acelerados para estudiantes de tercer año que culminan el TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR las asignaturas de Legislación Social Boliviana y formación Social Boliviana y a estudiantes de último año de LICENCIATURA con las asignaturas de Dirección Política y Tesis Política de Formación Política Sindical, en cumplimiento con los requisitos y prerequisitos establecidos en los planes de estudio y reglamentos de modalidades carrera.

Artículo 5.- De la equivalencia académica del Curso. El Curso Acelerado, es académicamente equivalente a un curso anual y comprenderá el desarrollo continuo de la totalidad de los planes de asignaturas habilitadas.

Artículo 6.- De la duración. Cada curso se desarrollará en forma intensiva en el periodo trimestral por el lapso de 3 meses calendario (12 semanas con una carga horaria de 80 hrs a cumplirse), al finalizar la gestión, equivalente a la hora académica de los cursos regulares, suministrando a cada asignatura la carga horaria suficiente para desarrollar el 100% de su programa analítico en vigencia y en aulas que la Carrera, sin afectar el desarrollo de otras actividades académicas.

Artículo 7.- De la organización. El curso acelerado será aprobado con la emisión de una Resolución por el Consejo de Académico; determinando los siguientes aspectos:

1. Calendario académico y administración del Curso acelerado
2. Detalle de asignaturas Formación Política Sindical
3. Presupuesto de funcionamiento e inversión
4. Convocatoria a concurso de mérito por consultoría

CAPITULO III EL ÁMBITO ACADÉMICO

Artículo 8.- De la coordinación del Curso. El curso acelerado estará bajo la responsabilidad del Director General Académico en coordinación con la Dirección General

de Formación Política Sindical y Directores (as) de carrera quienes asumirán las funciones de Coordinación, planificación, organización, dirección y control del proceso enseñanza - aprendizaje.

Artículo 9.- Del periodo del curso acelerado. Los cursos acelerados se desarrollarán entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, se establecerán fechas de inicio y conclusión hasta cumplir las (80 Hrs académicas) necesarias para cubrir la totalidad del programa de las asignaturas, los cursos acelerados, de ninguna manera, podrán sobreponerse a los cursos regulares.

Artículo 10.- De las asignaturas. Las Carreras tienen la tuición de programar las asignaturas en el registro de asignaturas a ser dictadas en el periodo que dure los Cursos acelerados en función de aspectos que cada unidad académica considere importante, debiendo sus contenidos ser cubiertos en un 100% en Teoría – Investigacion – Extension (T.I.E.)

Artículo 11.- De la convocatoria. El Consejo Académico mediante Resolución expresa emitirá la convocatoria para cursos acelerados establecido con anterioridad en el calendario académico; estableciendo en la misma aspectos como requisitos para la inscripción (matrícula vigente a en curso) número y nombre de las asignaturas, nombres de los docentes, tiempo de duración fijando fechas de inicio y conclusión del curso, lugar, fechas y horas de atención para inscripciones. Las Direcciones de carrera deberán emitir los files correspondientes a Dirección General Académica.

Artículo 12.- Del control y seguimiento del curso. El control que se ejercerá al desarrollo del curso así como el seguimiento al avance de asignaturas, parciales, prácticas y exámenes estará a cargo del Director de Carrera y/o las Dirección General Académico, Dirección General de Formación Política Sindical en forma permanente

Artículo 13º De la aprobación del Curso. La aprobación de una o dos asignaturas en el curso acelerado, tendrá validez académica y legal en las Carreras, universidad; e debiendo los estudiantes, autoridades cumplir con las normas universitarias vigentes. Deberá acreditar una asistencia presencial en aula de 90% como mínimo.

Artículo 14º De la habilitación del curso. La habilitación de las asignaturas dentro de la programación del Curso acelerado, en el caso de exitir un numero menor de estudiantes se la opción de fusionar entre carreras a fines. La Dirección General Académica, Dirección de Formación Política Sindical determinará el número mínimo de estudiantes.

Artículo 15º Del cronograma de actividades. El Director General Académico en coordinación con la dirección General de Formación Política Sindical, Dirección de Carrera el curso acelerado programará tareas, considerando plazos mínimos ejecutables y bajo las siguientes características mínimas:

1. Publicación de horarios de clases de asignaturas
2. Inscripción y registro de estudiantes
3. Prerrequisitos (no tener ninguna asignatura en cursos inferiores)
4. Desarrollo del curso
5. Rol de exámenes parciales
6. Rol de evaluación final.

Artículo 15º De la Modalidad de Evaluación. La modalidad de evaluación a aplicarse se basará en la normativa universitaria vigente: Teoría, Investigación, Extensión (TIE). Ejecutándose dos evaluaciones parciales mínimo y un examen final, presentación de trabajos prácticos y asistencia a clases.

Artículo 16º De los resultados finales. Los docentes deberán incorporar a Sistema de registro y sistema de seguimiento Académico de la Universidad. Una vez concluido el



UNSXX

REGLAMENTO DE CURSOS ACELERADOS

VIGENCIA : 05 /noviembre/ 2019
PAGINA : 3 de 5

UNIVERSIDAD NACIONAL
DIRECCION
GENERAL
ACADEMICA
2019

periodo del curso acelerado, las notas finales deben publicarse a las 48 horas de tomado el examen final, efectivizando a través del personal. El director de Formación política sindical emitirá mediante informe a la Dirección de General Académica, Dirección de Carrera los documentos originales de evaluación para la inscripción regular de la gestión académica que se inicia inmediatamente.

Articulo 18.- Una vez aprobada las planillas de las notas de los cursos acelerados en ningún momento podrá ser modificado o derogado.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 19º Del Plantel Docente. La Dirección General Académica y Dirección General Formación Política Sindical designarán como docentes del curso acelerado de acuerdo a las siguientes instancias:

1. Convocatoria interna a concurso de méritos a docentes
2. En caso extraordinario con invitación interna a profesionales destacados.

Artículo 20º Del nombramiento de docentes. El docente titular o invitado será contratado por el Rector, especificando la fecha de designación, asignatura, sigla, carga horaria y gestión académica.

Artículo 21º De la cancelación de sueldos a docentes del curso acelerado se efectuará en función al contrato por consultoría (3 meses) por ser un curso intensivo.

Los docentes suscribirán un contrato a plazo fijo y objeto determinado que comprenderá servicios personales por el tiempo que dure el curso acelerado. Ningún docente podrá impartir más de una asignatura.

Artículo 22º Del Plan de Trabajo de la asignatura. Los docentes para el desarrollo de los cursos acelerados, deben elaborar plan de trabajo de la asignatura a dictar, en función de la normativa universitaria, es decir, programa vigente de la asignatura, el avance de asignatura práctica y teórica, trabajos prácticos y evaluaciones parciales y finales. Se emitirá una copia del Plan de trabajo de la Asignatura a la carrera en el cual fue designado (a).

Artículo 23º De las Funciones del docente. Las funciones del docente se detallan a continuación, las mismas son enunciativas y no limitativas.

- Desarrollo de la totalidad del contenido de la asignatura que corresponda a la asignatura de acuerdo a las condiciones establecidas por la Carrera.
- Cumplimiento del 100% de la carga horaria asignada, evaluaciones y otras actividades inherentes al desarrollo adecuado y efectivo de la asignatura
- Controlar la asistencia de estudiantes, durante todas las clases identificando a los ausentes.
- Atender por una hora como mínimo el reclamo de exámenes, de acuerdo a programación realizada con la Carrera.
- El control de asistencia se realizara por medio biometrico en la carrera designada.

Artículo 24º De la evaluación del docente. La Dirección General académica, Dirección General de Formación Política Sindical y Dirección de Carrera deberán evaluar el rendimiento del docente del Curso acelerado en base a reglamento de evaluación docente vigente.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 25º De los estudiantes. Los estudiantes regulares interesados en los cursos acelerados deben obligatoriamente cumplir con las condiciones de la convocatoria emitida por la Dirección de carrera en Coordinación por la Dirección General Académica, Dirección General de Formación Política Sindical en el marco del Calendario académico.

- a) Solicitud de inscripción a curso acelerado
- b) Ser estudiante regular
- c) Registro de asignatura
- d) No tener asignaturas en cursos inferiores

Los estudiantes que vencieron las asignaturas del curso acelerado en gestiones anteriores ya sea de Técnico Universitario Superior y Licenciatura, serán tomadas en cuenta como Aprobada, y no podrán llevar otras similares en la gestión, para facilitar el ingreso a modalidades de graduación.

Artículo 26º De los derechos del estudiante.

- El estudiante tiene el derecho de cursar el curso acelerado y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria del curso acelerado.
- A conocer los cronogramas de inicio y fin del curso, así como los contenidos de las asignaturas.
- A cursar 1 o 2 asignaturas como máximo en cada curso acelerado. A conocer las notas de sus evaluaciones parciales y finales hasta las 48 horas de realizadas las mismas.
- A solicitar al docente, en caso de ser necesario, la revisión de su prueba en horario extra clases expresamente indicado por el docente en el lapso de las siguientes 48 horas.
- Los estudiantes de otras universidades del Sistema Universitario Boliviano, podrán cursar 1 ó más asignaturas del curso acelerado de acuerdo a la particularidad de cada carrera.

Artículo 27º De las obligaciones del estudiante.

- Tiene la obligación de cumplir con las normas universitarias establecidas para el desarrollo del Curso acelerado.
- De facilitar a la Coordinación de curso, docentes y personal administrativo de los documentos requeridos para fines de inscripción.
- De cumplir con las condiciones del curso, con la asistencia presencial, evaluaciones parciales y finales en las fechas y horas establecidas.

CAPITULO VI DE LO ADMINISTRATIVO

Artículo 28º De la documentación. Toda la documentación referente al desarrollo del Curso acelerado, como ser: convocatorias, resoluciones de HCU, memorandos, actas de examen de suficiencia, designaciones, informes del director de Carrera, debe quedar en el archivo de la Carrera, Dirección Formación Política Sindical, Dirección General Académica, Registros e inscripciones para fines académicos y legales correspondientes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- De las sanciones generales. El incumplimiento del presente Reglamento por parte de las autoridades correspondientes constituye falta que será sancionada conforme a normas universitarias.



REGLAMENTO DE CURSOS ACELERADOS

VIGENCIA : 05 /noviembre/ 2019
PAGINA : 5 de 5

Artículo 30º De las sanciones al estudiante. El fraude en exámenes será sancionado con la inmediata expulsión del estudiante del curso y la consiguiente reprobación del mismo, sin perjuicio de seguir las acciones legales correspondientes.

Artículo 31º De las sanciones al Docente. Las establecidas en el Reglamento de Régimen docente, Reglamento de Procesos Universitarios.

Artículo 32º De la interpretación. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo Académico, en caso de apelación.

Llallagua, 5 de Noviembre de 2019